



RESOLUCIÓN ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARBC 00944.6 / 2019

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 9 de mayo de 2019, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: [REDACTED] empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

VOCALES: [REDACTED] propuesta por la Asociación de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios de Madrid.

[REDACTED] propuesto por la Asociación Profesional de Tintorerías y Lavanderías de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 3 de diciembre de 2018 Solicitud de Arbitraje y dictada el 19 de marzo de 2019 **Resolución de Inicio** por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el deterioro padecido en el chaquetón de ante llevado a limpiar, solicitando una indemnización de 150€ por los desperfectos padecidos.

La parte reclamada ha formulado alegaciones, aceptando expresamente el arbitraje, y manifestando que la limpieza se llevó a cabo por un especialista en el tratamiento de la piel, surgiendo las manchas que estaban ocultas y producidas por la propia piel tras la limpieza.



Celebrándose la **audiencia oral el 9 de mayo de 2019**, las partes han sido citadas en tiempo y forma, si bien ninguna comparece a la Vista, ni han realizado por escrito nuevas alegaciones.

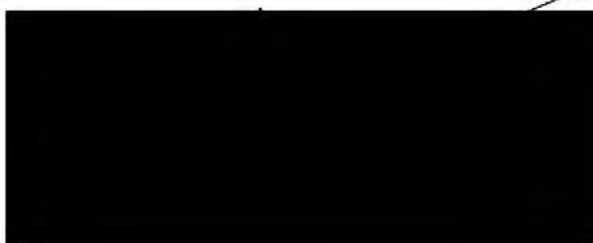
Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente **ACUERDO, adoptado colegiadamente por UNANIMIDAD:**

Ante las manifestaciones de la parte reclamante y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **no entrar a conocer de la pretensión formulada por la parte reclamante** por carecer el expediente de la documentación y elementos de prueba necesarios, no habiendo sido debidamente completado, careciendo el Colegio Arbitral de los elementos necesarios, especialmente las facturas de la prenda y del servicio reclamado, fotografías de la prenda y el chaquetón de ante objeto de controversia, impidiendo ello a este Colegio Arbitral conocer de la reclamación formulada.

Procediendo el **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales y dejando expedita la vía judicial para formular nueva reclamación al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento de la presente Resolución será de **Cinco días naturales**, a contar desde la recepción de la notificación de la misma. Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firman la presente los indicados árbitros, en el lugar y fecha principio señalados.

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



**VOCAL REPRESENTANTE
DE LOS CONSUMIDORES**



**VOCAL REPRESENTANTE
DEL SECTOR EMPRESARIAL**

